AVISO DE OFERTA

CON BASE EN EL PROGRAMA DUAL DE CERTIFICADOS BURSATILES ESTABLECIDO POR:

GBM

CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V.

POR UN MONTO DE HASTA:

$7,500'000,000.00 (SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

O SU EQUIVALENTE EN UDIs O DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

CON CARÁCTER REVOLVENTE, SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE

1,000,000 (UN MILLÓN) DE CERTIFICADOS BURSATILES DE CORTO PLAZO,

CON VALOR NOMINAL DE $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO DE LA OFERTA: $100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Características de la Emisión:

Denominación de Emisora:	CORPORATIVO GBM, S.A.B. DE C.V.
Fecha de la Oferta:	26 de noviembre de 2026.
Fecha de publicación del Aviso de Oferta	24 de noviembre de 2026.
Fecha de Cierre de Libro:	25 de noviembre de 2026
Fecha de Emisión:	26 de noviembre de 2026.
Número de Emisión:	Primera de Corto Plazo al amparo del Programa.
Fecha de Cruce en Bolsa	26 de noviembre de 2026.
Fecha de Liquidación:	26 de noviembre de 2026.
Fecha de registro en la BMV:	26 de noviembre de 2026.
Plazo:	El plazo de esta Emisión de Certificados Bursátiles de Corto Plazo será de 364 días.
Fecha de Vencimiento:	La fecha de vencimiento será el 25 de noviembre de 2027.
Tipo de oferta:	Primaria pública nacional
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles de Corto Plazo.
Monto total del Programa:	$7,500'000,000.00 (Siete mil quinientos millones de pesos 00/100 M. N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIs O DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (en adelante "DÓLARES"), con carácter revolvente. El monto total estará limitado además a que las emisiones de Certificados Bursátiles de la Sociedad al amparo de Programas para su oferta, de largo o corto plazo, junto con cualesquier otros instrumentos de deuda en México o en el extranjero, no deberán exceder, en su conjunto, de $7,500'000,000.00 (Siete mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIs O DÓLARES. El mecanismo mediante el cual el inversionista y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sabrán que las emisiones de certificados bursátiles al amparo de este y de otros programas no deberán exceder en su conjunto de los $7´500,000,000.00 (Siete mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UDIs O DÓLARES con carácter revolvente, será mediante la publicación correspondiente de dicha información en el Emisnet. Declarando que con esta emisión no se ha rebasado dicho límite.
Monto de la presente emisión:	$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Bursátiles de la presente emisión:	1,000,000 Certificados Bursátiles.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años a partir de la autorización de la inscripción preventiva, es decir, 19 de noviembre 2026, plazo durante el cual se podrán realizar diversas emisiones, pudiendo éstas exceder del plazo del Programa.
Vigencia de la presente emisión:	364 días naturales, contados a partir de su fecha de emisión
Clave de pizarra:	GBM 00126.
Mecanismo de Colocación:	Los Certificados Bursátiles se colocarán mediante el método de construcción de libro.
Calificación otorgada al Programa por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	La calificación HR+1 otorgada por HR Ratings a la Emisión de Certificados Bursátiles de Corto Plazo, significa que la Emisora se considera con alta calidad crediticia, ofrece gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda y mantiene muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos. Las calificaciones otorgadas no constituyen una recomendación de inversión, las mismas pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores de que se trate.
Forma de colocación:	A rendimiento.
Denominación:	Pesos, moneda nacional.
Valor Nominal	$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.)

Tasa de Interés PESOS	PESOS Tasa Variable.
TIIE FONDEO	TIIE FONDEO A partir de su Fecha de Emisión o al Inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, sobre su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la "**Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual**"), y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses. La tasa de interés bruto anual (la "**Tasa de Interés Bruto Anual**") se calculará mediante la adición de 0.50% (Cero punto cincuenta por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil ("TIIE de Fondeo"), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndolo) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndolo), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndolo) (el "Periodo de Observación"), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo Promedio"). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo. Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula: $$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j}\left(1+\frac{TF_i}{36{,}000}\right)-1\right]\times\frac{36{,}000}{N_j}$$ En donde: TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente. TFi = TIIE de Fondeo (o la que la sustituya) aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente. Nj = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el periodo de Observación. Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB). Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión y al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas. Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula: $$I = VN\left(\frac{TB}{36{,}000}\times ND\right)$$ En donde: I = Interés bruto anual del Periodo de Intereses que corresponda. VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación. TB = Tasa de Interés Bruto Anual ND = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. La Tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, a más tardar con 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer a la Emisora por escrito (pudiendo ser a través de medios electrónicos), a la CNBV a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 (el "STIV-2"), a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o en su defecto cualquier bolsa de valores autorizada para operar con tal carácter por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la legislación, ("Bolsa") a través del sistema electrónico de envío y difusión de información (el "SEDI") y al Indeval por escrito (o cualesquiera otros medios que éstas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente, el importe de los intereses a pagar y, en su caso, el monto del principal y el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil. Los Certificados Bursátiles dejaran de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) de la fecha de pago correspondiente.
Pago de intereses:	Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles de Corto Plazo se liquidarán mensualmente (cada uno, un "Periodo de Intereses"), en las fechas señaladas en el siguiente calendario de pagos de intereses, o si la Fecha de Pago de Intereses es día inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Pago de Intereses"), sin que lo anterior se considere un incumplimiento, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C. P. 06500, Ciudad de México, a través de transferencia electrónica de fondos, En el entendido que la duración de los Periodos de Intereses no se verá modificada en caso de que la Fecha de Pago de Intereses deba recorrerse al Día Hábil inmediato siguiente cuando el fin del Periodo de Intereses se presente en un día inhábil. Para efectos del pago de intereses ordinarios, la Emisora deberá dar aviso, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se vaya a realizar el pago de los intereses a Indeval, por escrito (o a través de los medios que esta determine). El Representante Común, a más tardar con 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer a la Emisora por escrito (pudiendo ser a través de medios electrónicos), a la CNBV a través del Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 (el " STIV-2") a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o en su defecto cualquier bolsa de valores autorizada para operar con tal carácter por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la legislación, (la "Bolsa") a través del sistema electrónico de envío y difusión de información (el "SEDI") y al Indeval por escrito (o cualesquiera otros medios que éstas determinen), el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente y, en su caso, el monto del principal y el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil. Asimismo, con la misma periodicidad, el Representante Común dará a conocer a la Emisora por escrito (pudiendo ser a través a medios electrónicos), a la CNBV a través del STIV-2, y a la Bolsa a través del SEDI (o cualquier otro medio que éstas determinen), la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

<table>
<tr><td></td><td>En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad en la fecha de pago de intereses, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización, y en su caso, de los intereses correspondientes, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) de la fecha de pago correspondiente.</td></tr>
<tr><td>Calendario de Pago de Intereses:</td><td>
<table>
<tr><th>Periodo de Intereses</th><th>Fecha de Inicio</th><th>Fecha de Pago de Intereses</th></tr>
<tr><td>1</td><td>jueves, 26 de noviembre de 2026</td><td>sábado, 26 de diciembre de 2026</td></tr>
<tr><td>2</td><td>sábado, 26 de diciembre de 2026</td><td>martes, 26 de enero de 2027</td></tr>
<tr><td>3</td><td>martes, 26 de enero de 2027</td><td>viernes, 26 de febrero de 2027</td></tr>
<tr><td>4</td><td>viernes, 26 de febrero de 2027</td><td>viernes, 26 de marzo de 2027</td></tr>
<tr><td>5</td><td>viernes, 26 de marzo de 2027</td><td>lunes, 26 de abril de 2027</td></tr>
<tr><td>6</td><td>lunes, 26 de abril de 2027</td><td>miércoles, 26 de mayo de 2027</td></tr>
<tr><td>7</td><td>miércoles, 26 de mayo de 2027</td><td>sábado, 26 de junio de 2027</td></tr>
<tr><td>8</td><td>sábado, 26 de junio de 2027</td><td>lunes, 26 de julio de 2027</td></tr>
<tr><td>9</td><td>lunes, 26 de julio de 2027</td><td>jueves, 26 de agosto de 2027</td></tr>
<tr><td>10</td><td>jueves, 26 de agosto de 2027</td><td>domingo, 26 de septiembre de 2027</td></tr>
<tr><td>11</td><td>domingo, 26 de septiembre de 2027</td><td>martes, 26 de octubre de 2027</td></tr>
<tr><td>12</td><td>martes, 26 de octubre de 2027</td><td>jueves, 25 de noviembre de 2027</td></tr>
</table>

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 26 de diciembre de 2026.</td></tr>
<tr><td>Tasa de interés Bruto Anual aplicable para el primer periodo de intereses:</td><td>Se dará a conocer por el Representante Común por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la primer Fecha de Pago de Intereses, calculada de conformidad con lo establecido en la sección "Forma de Cálculo de los Intereses Ordinarios" del Título.</td></tr>
<tr><td>Intereses Moratorios:</td><td>En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total exigible del principal de los Certificados Bursátiles (ya sea en la Fecha de Vencimiento, en la fecha que se notifique por la Emisora para llevar a cabo la amortización anticipada, salvo que la Emisora notifique que no realizará la amortización en términos de lo dispuesto en la sección “Amortización Anticipada” del Título, o una vez que se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de Corto Plazo), se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual a multiplicar por 2 (dos) veces la Tasa de Interés Bruto Anual del Periodo de Intereses que termina en la fecha de pago en que se actualice la Causa de Vencimiento Anticipado, misma que se mantendrá fija hasta en tanto la suma de principal insoluta haya quedado íntegramente cubierta. Las cantidades que se reciban de la Emisora se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto de principal insoluto haya quedado íntegramente cubierto y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por conceptos de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C. P. 06600, Ciudad de México, México, o en cualquier otra dirección que el Representante Común notifique en caso de que cambie su domicilio, y en la misma moneda que la suma principal y a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios. Para efectos de que el Representante Común distribuya el pago a los Tenedores, éstos deberán solicitar el pago mediante escrito firmado por quien tenga facultades suficientes para ello, acompañando al mismo la constancia emitida por Indeval, así como el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente evidenciando la titularidad de los valores en términos de la Ley de Mercado de Valores.</td></tr>
<tr><td>Incumplimiento en el pago de principal e intereses:</td><td>En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno y total exigible del principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo en la Fecha de Vencimiento, o en las Fechas de Pago de Intereses previstas en el Título, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, convocará a una Asamblea de Tenedores (según se define más adelante) de conformidad con lo previsto en la Sección “Causas de Vencimiento Anticipado” del Título.</td></tr>
<tr><td>Recursos netos que recibirá la emisora con la colocación:</td><td>$99,030,280.88 (Noventa y nueve millones treinta mil doscientos ochenta pesos 88/100 M.N.) resultado de restar del monto total de la Emisión, los gastos relacionados con la misma.</td></tr>
<tr><td>Gastos relacionados con la Oferta:</td><td>Los principales gastos relacionados con la presente oferta incurridos hasta el momento son los siguientes:

(i) Derechos de inscripción en el Registro Nacional de Valores $27,000.00 (Veintisiete mil pesos 00/100 M.N.).
(ii) Inscripción de listado en la BMV $72,719.12 pesos (Setenta y dos mil setecientos diecinueve pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.
(iii) Gastos por intermediación $870,000.00 (Ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Los gastos referidos serán pagados con los recursos obtenidos en la presente emisión.</td></tr>
<tr><td>Régimen Fiscal:</td><td>La tasa de retención del Impuesto sobre la Renta aplicable, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles de Corto Plazo se encuentra sujeta a: (i) Para las personas físicas y morales residentes en México, a lo previsto en los artículos 8, 18, 54, 134 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, respectivamente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero, a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los posibles adquirientes de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal podría ser modificado durante la vigencia de la emisión.</td></tr>
<tr><td>Destino de los recursos:</td><td>Los recursos netos que se obtengan con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo amparados por el Título se utilizarán para compra de activos de la emisora.</td></tr>
<tr><td>Garantía:</td><td>Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa son quirografarios, por lo que no cuentan ni contarán con garantía específica alguna.</td></tr>
<tr><td>Forma y lugar de pago de principal y, en su caso, de intereses:</td><td>El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C. P. 06500, Ciudad de México, México, o en cualquier otra dirección que Indeval notifique, en caso de cambiar el domicilio de sus oficinas, contra entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos emita Indeval. Tratándose del pago de intereses moratorios, estos serán cubiertos por la Emisora mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, Col. Juárez, C. P. 06600, Ciudad de México, México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas a más tardar a las 11:00 horas (horario de la Ciudad de México) del día que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente. Para efectos del Título, “Día Hábil” significa: cualquier día distinto a sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

En caso de que el pago de principal no sea cubierto en su totalidad en la Fecha de Vencimiento (según dicho término se define más adelante), de conformidad con lo establecido en el Título, Indeval no será responsable de no entregar el mismo, asimismo, no estará obligado a su entrega, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.</td></tr>
<tr><td>Recompra de Certificados Bursátiles:</td><td>La Emisora podrá llevar a cabo, considerando, entre otros factores, su situación financiera, las condiciones del mercado, así como la liquidez que mantenga, operaciones de recompra de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo emitidos al amparo de este Programa. Las recompras se harán en igualdad de condiciones para todos los Tenedores.

La Emisora previo a las operaciones de recompra de Certificados Bursátiles deberá dar a conocer a través del SEDI, al menos lo siguiente, el monto máximo que estará dispuesto a recomprar, plazo de recepción de posturas, fecha de ejecución de recompra, precio por certificado, así como las bases para su fijación y la fecha de liquidación, según sea el caso, así como los mecanismos de asignación en caso de que las posturas ingresadas excedan el monto máximo de recompra o, en su caso, el monto de dichas posturas sea inferior al del referido monto máximo.

Asimismo, los Tenedores de Certificados Bursátiles que hayan aceptado la postura de compra hecha por la Emisora y en tanto se encuentre vigente el plazo de presentación de las mismas, podrán declinar su aceptación dentro de dicho periodo sin penalidad, siendo un derecho irrenunciable de los Tenedores.

Cuando la Emisora pretenda efectuar alguna recompra de Certificados Bursátiles de Corto Plazo enviará una postura de compra, al precio que considere conveniente para recomprar por cualesquiera cantidades los Certificados Bursátiles de Corto Plazo de la Emisión, mediante cualesquiera de los siguientes terceros y a través de los</td></tr>
</table>

Mecanismo de recompra de certificados bursátiles:	mecanismos de negociación de títulos de deuda: SIF ICAP, S.A. de C.V., RMT Employment Services, S. de R.L. de C.V. y/o Tradition Mexico, S.A. de C.V. En este sentido todos los Tenedores de Certificados Bursátiles podrán participar en igualdad de condiciones en las operaciones de recompra. Sin perjuicio de lo anterior, la Emisora podrá afectar el precio de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo en caso de existir condiciones desordenadas de Mercado por situaciones no limitadas a: • Volatilidad en los Mercados Financieros, o • Poca o nula liquidez en el mercado de Bonos Corporativos. La Emisora no podrá mantener recomprados, en un momento determinado, más del 60% (sesenta por ciento) de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo de la presente emisión. A más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la concertación de la operación de adquisición o recolocación de Certificados Bursátiles de Corto Plazo recomprados, la Emisora notificará al gran público inversionista y a la Bolsa a través del SEDI. Cuando la Emisora hubiere recomprado los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, no darán lugar a derecho corporativo o económico alguno, incluyendo, sin limitar, al pago de intereses ni amortización alguna, dada la confusión de derechos por el carácter que mantendría la Emisora como acreedor y deudor de las obligaciones derivadas de dichos Certificados Bursátiles de Corto Plazo. En el entendido que dicha condición desaparecerá en caso de recolocar los mismos Certificados Bursátiles de Corto Plazo en el mercado.
Particularidades derivadas de los Certificados Bursátiles recomprados:	En este sentido, los Certificados Bursátiles de Corto Plazo recomprados por la Emisora no darán derecho alguno de representación en las Asambleas de Tenedores que llegaren a ser celebradas, ni contabilizarán para el cálculo del quórum necesario para la instalación y votación en las mismas. Por su parte, en caso de efectuarse la recompra de Certificados Bursátiles de Corto Plazo por parte de la Emisora, no será necesario el canje del Título, ni efectuar la actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores, simplemente se considerará que los Certificados Bursátiles de Corto Plazo adquiridos por la Emisora se encuentran emitidos, pero no se encuentran en circulación.
Recolocación de los Certificados Bursátiles:	La Emisora podrá recolocar los Certificados Bursátiles de Corto Plazo recomprados en cualquier momento, cumpliendo con todos los requisitos que le deriven de las disposiciones legales aplicables para tales efectos y siguiendo la mecánica aquí establecida. Las recolocaciones se harán en igualdad de condiciones para todos los inversionistas. La Emisora previo a las operaciones de recolocación de Certificados Bursátiles deberá dar a conocer a través del SEDI, como mínimo, el monto máximo que estará dispuesto a recolocar, plazo de recepción de posturas, fecha de ejecución de recolocación, precio por certificado, así como las bases para su fijación y la fecha de liquidación, según sea el caso y el mecanismo de recolocación el caso de que el monto de las posturas ingresadas por los Tenedores exceda el monto máximo de recolocación o, en su caso, el monto de dichas posturas sea inferior al del referido monto máximo. Asimismo, los Tenedores de Certificados Bursátiles que hayan presentado sus posturas y en tanto se encuentre vigente el plazo de presentación de las mismas, podrán declinar su aceptación de dicho periodo sin penalidad, siendo un derecho irrenunciable de los Tenedores.
Mecanismo de Recolocación de los Certificados Bursátiles:	Cuando la Emisora pretenda efectuar alguna recolocación de Certificados Bursátiles de Corto Plazo previamente recomprados, al precio que considere conveniente para vender por cualesquiera cantidades de las emisiones al amparo del Programa, enviará una postura de venta mediante cualesquiera de los siguientes terceros que en su caso y a través de sus plataformas, sistemas o servicios asesorarían y/o intermediarían por parte de la Emisora, respecto de los mecanismos de negociación de títulos de deuda: SIF ICAP, S.A. de C.V., RMT Employment Services, S. de R.L. de C.V. y Tradition Mexico, S.A. de C.V. Se realizará a prorrata bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho.
Ausencia de Participación del Representante Común en la Recompra y Recolocación:	El Representante Común no tendrá injerencia alguna en los mecanismos de recompra y/o recolocación de Certificados Bursátiles de Corto Plazo establecidos por la Emisora en el Título, ni supervisará o verificará la debida actuación de la Emisora, de la mesa de dinero de Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa o de las entidades financieras conforme a los procedimientos anteriormente descritos, siendo los Tenedores individualmente considerados responsables de su participación en la recompra y/o recolocación de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo y de cumplir con todos los requisitos legales que resulten aplicables. Asimismo, el Representante Común no representará a ningún Tenedor o grupo de Tenedores con relación a tales procedimientos.
Obligaciones de dar, hacer o no hacer de la emisora frente a los tenedores	Las obligaciones de dar, hacer o no hacer de la Emisora, frente a los tenedores son aquellas que se establecen en el Título, así como cualesquier otras a las que se encuentre obligada conforme a la Ley del Mercado de Valores, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cualesquier otras leyes aplicables, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles. Toda vez que las emisiones de los Certificados Bursátiles, al amparo de este Programa, no deberán exceder, en su conjunto, del monto máximo de la emisión autorizado para dichos efectos por la CNBV, la Emisora se encuentra obligada a respetar dicha limitación y, en consecuencia, a no emitir Certificados Bursátiles, al amparo de este Programa, que superen el monto autorizado. Para efecto de que el Representante Común pueda dar seguimiento al cumplimiento de esta obligación, la Emisora, en cada Emisión que ésta realice, se obliga entregar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se entreguen los estados financieros trimestrales un certificado de cumplimiento por escrito y firmado por un apoderado, indicando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sección "Obligaciones de dar, hacer o no hacer de la emisora, frente a los Tenedores" del Título, incluyendo, si tiene o no conocimiento de que haya ocurrido una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a la sección "Causas de Vencimiento Anticipado" del Título, a la fecha de dichos estados financieros.
Derechos de los Tenedores:	Conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 64 de la Ley del Mercado de Valores, los tenedores de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes en las fechas estipuladas para tales efectos en el Título.
Amortización:	En su Fecha de Vencimiento los Certificados Bursátiles de Corto Plazo se amortizarán a su Valor Nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado, en un solo pago a vencimiento contra entrega del Título. El Representante Común dará a conocer a la Emisora por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), a la CNBV a través de STIV-2, al Indeval por escrito y a la Bolsa a través del SEDI, o a través de cualesquiera otros medios que éstas determinen, a más tardar el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, el monto a amortizar de principal.
Amortización anticipada:	La Emisora tendrá el derecho de amortizar anticipadamente en forma total o parcial, los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, en cualquier fecha durante la vigencia de la Emisión, considerando los intereses devengados y no pagados sobre el monto de principal de los Certificados Bursátiles que sea objeto de la amortización total o parcial, según sea el caso, a la fecha de la amortización anticipada sin que en tal caso se encuentre obligada a pagar a los Tenedores prima alguna sobre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo. Para efectos de cualquier amortización anticipada, la Emisora deberá dar aviso de su intención de llevar a cabo la referida amortización total o parcial, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, al Representante Común por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI así como, a Indeval por escrito (o a través de los medios que ésta determinen). Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago de la amortización anticipada, el importe de la amortización y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo. Para estos efectos, el Representante Común notificara la cantidad a amortizar y la fecha en que se vayan a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, y, en su caso el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, a más tardar 1 (un) Día Hábil de anticipación a la misma, a la Emisora por escrito (pudiendo ser a través de medios electrónicos), a CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y a Indeval por escrito o través de los medios que éstas determinen. En caso de que, una vez publicado el aviso correspondiente a la Emisora a que se refiere el párrafo inmediato anterior, la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, la Emisora deberá notificar dicha situación a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través de SEDI, a Indeval y al Representante Común, por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses en que pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al Título. En caso de que la Emisora no notifique al Representante Común, conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo a la Emisora. Asimismo, en caso de que la Emisora no notifique al Representante Común, a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval en los términos de este párrafo, la Emisora estará obligada a efectuar la amortización anticipada que hubiere notificado conforme al párrafo inmediato anterior. En caso de llevarse a cabo una amortización parcial anticipada, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo en circulación:

	VNAi= VNAi-1 – AM En donde: VNAi = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo en circulación. VNAi-1= Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo en circulación, antes de la amortización anticipada. AM= Monto de la Amortización anticipada. Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil de Corto Plazo en circulación (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula: VNAT= VNA i NT VNAi= Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo en Circulación. VNAT= Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil de Corto Plazo en circulación. NT= Número de Certificados Bursátiles de Corto Plazo en circulación. Los cálculos del Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil se cerrarán a seis decimales.
Causas de vencimiento anticipado:	Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo podrán darse por vencidos anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"): (i) Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno y total de cualquier cantidad de intereses en las fechas señaladas en el Título, con excepción del último pago de intereses, el cual se realizará en la Fecha de Vencimiento; (ii) Si la Emisora fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar por una autoridad judicial competente mediante una resolución que no admita recurso alguno, o si la Emisora admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento; (iii) Si fuese cancelada la inscripción de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo en el Registro Nacional de Valores o su listado en la Bolsa. (iv) Si la Emisora dejare de realizar el pago de una amortización anticipada total o parcial de principal que haya sido notificada en términos del Título; (v) Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en este Título, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores este apartado, y se considerará que se actualiza la presente Causa de Vencimiento Anticipado si dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento de que se trate. En el caso de que ocurra alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los numerales (i) y (iv) anteriores, todas las cantidades pagaderas conforme al Título se podrán declarar vencidas anticipadamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue por escrito al Representante Común una notificación acompañada de la constancia de depósito expedida por Indeval, así como el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, a fin de acreditar la titularidad de los Certificados Bursátiles, solicitándole que este último declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, para tales efectos el Representante Común, el Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de dicha notificación, procederá a declarar vencidos anticipadamente mediante la publicación de un evento relevante a través del SEDI, haciéndose exigibles la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respeto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y, en su caso, la Emisora se constituirá en mora a partir de la fecha en que habiendo tenido lugar el vencimiento anticipado no hubiere realizado el pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles de conformidad con la sección "Intereses Moratorios" del Título. Lo anterior, en el entendido, que, en caso de que dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la actualización de la Causa de Vencimiento Anticipado a que se refiere este párrafo, no se presenta solicitud alguna por parte de ningún Tenedor, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que esta resuelva sobre el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, en su caso, en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores resuelve declarar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, todas las cantidades adeudadas conforme a los mismos se harán exigibles el Día Hábil siguiente a que se publiquen los acuerdos de la asamblea en el SEDI y, en caso de que la Emisora no realice el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir de la fecha en que se hubiere hecho exigible la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del Título. En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales (ii), (iii) y (v) anteriores, todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles de Corto Plazo se podrán declarar vencidas anticipadamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, siempre y cuando la Asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, en cuyo caso el Día Hábil inmediato siguiente a que el Representante Común publique a través del SEDI los acuerdos de la Asamblea de Tenedores, se harán exigibles la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y, en caso de que la Emisora no realice el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir de la fecha en que se hubiere hecho exigible la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del Título. El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV, a la Bolsa y al gran público inversionista, a través del SEDI y de forma escrita a Indeval, (o, a través de los medios que dichas instituciones determinen), sobre el vencimiento anticipado a más tardar al Día Hábil siguiente a aquel en que tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, así como cuando se haya declarado el mismo.
Posibles Adquirentes:	Estos Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por: personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Fuente de los recursos necesarios para pagar los Certificados Bursátiles:	Los recursos necesarios para pagar provienen de una nueva Emisión de recursos propios.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S. A. de C. V.
Intermediario Colocador:	Grupo Bursátil Mexicano, S. A. de C. V., Casa de Bolsa
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S. A. de C. V., Monex Grupo Financiero

Factor de Riesgo. Toda vez que la Emisora y el Intermediario Colocador forman parte del mismo consorcio, sus intereses pueden diferir de los que tengan los inversionistas. Asimismo, la Emisora tendrá el derecho de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, sin que en tal caso se encuentre obligada a pagar a los tenedores prima alguna sobre el Valor Nominal o en su caso sobre el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, de acuerdo al procedimiento establecido, en el presente Aviso y en el Título respectivo. Por otra parte, el capital social de la Emisora, se encuentra invertido en valores de renta variable cotizados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., que corresponden a la categoría de baja y mínima bursatilidad. La "Tasa de Interés de Referencia" o "TIIE de Fondeo", con respecto a un periodo de interés particular solo podrá determinarse cerca del final del periodo de interés.

Se informa que, si bien la fecha de expedición del dictamen de calificación del Programa Dual emitido por HR Ratings de México, S.A. de C.V. tiene una antigüedad no mayor a 90 días hábiles, dicha calificación se emitió con base en la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2026 con la que contaba la institución calificadora. No obstante, los documentos de la emisión incorporan información actualizada al tercer trimestre del mismo ejercicio.

Intermediario Colocador

GBM

Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V.,
Casa de Bolsa

Mediante oficio 153/5439/2026 de fecha 19 de noviembre de 2026 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa de Colocación y se encuentran inscritos preventivamente en el Registro Nacional de Valores con el número 2026-4.19-2026-007. Los Certificados Bursátiles que son objeto de la presente oferta pública forman parte de dicha inscripción preventiva aprobada, número de inscripción en el Registro Nacional de Valores fue notificado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 153/5439/2026 de fecha 19 de noviembre de 2026 y se encuentran inscritos con el número 2026-4.19-2026-007, en el Registro Nacional de Valores, y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV. La inscripción en el Registro tendrá efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

Prospecto a disposición con el Intermediario Colocador y en las siguientes direcciones de Internet: www.gob.mx/cnbv, www.bmv.com.mx y www.gbm.com

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2026.

Oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles, otorgado por la CNBV. número 153/5439/2026 de fecha 19 de noviembre de 2026.
Oficio de autorización de difusión de formatos, otorgado por la CNBV 153/5439/2026 de fecha 19 de noviembre de 2026.
Oficio de notificación para la presente emisión C.N.B.V. número 153/5439/2026 de fecha 19 de noviembre de 2026.

La Emisora hace pública su información financiera de manera trimestral y tiene la intención de presentar a la CNBV, y revelar al Público Inversionista la información financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2026 el día 26 de febrero de 2027. La Emisora estima que la tendencia esperada no implicará variaciones significativas en su situación financiera, así como en sus Estados Financieros y Estado de Resultados para el cuarto trimestre de 2026 en comparación con los trimestres inmediatos anteriores.